

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo trascurrido el término señalado en la Circular de 3 de Mayo inserta en el «Boletín oficial del mismo día, para que los dueños de carruajes cumplieran con lo prevenido en el Reglamento de 13 de Mayo de 1857, encargo á los Sres. Alcaldes no permitan la circulacion de ningún carruaje destinado al servicio público mientras los dueños ó conductores no acrediten haber obtenido la licencia prevenida en el citado Reglamento y no estén acordes con los publicados en este «Boletín oficial.»

Santander 4 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instrancia dirigida á este Ministerio por D. José María Baus y Megía, Ayudante segundo de Obras públicas en expectacion de destino, solicitando en su nombre y en el de compañeros que se declare que el título de Ayudante de Obras públicas lleva anejas las facultades y atribuciones que competen á los Directores de Caminos vecinales, cuya enseñanza fué suprimida en Enero de 1855, fundando su pretension en que para adquirir el título de Ayudante de Obras públicas no sólo han necesitado probar las asignaturas que constituian la enseñanza suprimida, sino algunas más y con más extension; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer:

1.º Que se declare que el título de Ayudante de Obras públicas lleva consigo, en cuanto á la aptitud técnica ó profesional, las facultades y atribuciones que cor-

responden al de Director de Caminos vecinales.

2.º Que esta declaracion no quebranta ni deroga en lo más mínimo las disposiciones reglamentarias del personal subalterno de Obras públicas.

Y 3.º Que los Ayudantes pertenecientes á este personal subalterno no podrán desempeñar encargo ninguno de particulares, Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales referentes á su profesion ó la de Directores de Caminos vecinales sin estar previamente autorizados por la Direccion general de Obras públicas, con sujecion á dichas disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta del 1.º de Junio.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 15 de Abril de 1875

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Santander á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las cuatro de la tarde se reunieron en el Salon de Sesiones de la Excmo. Diputacion provincial los Sres. D. Benito de Otero Rosillo, D. Sinfórico Quintanilla, D. Francisco Lopez de Tejada, D. Jerónimo Roiz de la Parra, D. José María Quevedo, D. Marceño Santuola, D. Rafael Varona, D. Juan Antonio Fuentecilla, D. Pedro de la Peña Campo, D. Telesforo Castañeda, don Pablo Quintana, D. Juan José de la Lastera, D. Francisco Insausti, D. Evaristo

del Campo, D. José Martínez Zorrilla, D. Ladislao Setien, D. Enrique Linares, D. Andrés Lanúza, D. Luis de la Pezuela, D. Fulgencio Soriano, D. Víctor Cedrun, D. Victor de la Bodega y D. Manuel Polanco Crespo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia D. Francisco Javier Camuño, que presidia la reunion, manifestó que el objeto de ella era constituir la Diputacion provincial de Santander nombrada por el Gobierno de S. M. segun lo propuesto por S. S., que al tomar posesion del cargo que desempeña halló la provincia sin otra representacion que una comision de cinco personas respetables, pero que solo interinamente se hallaban al frente de la Administracion provincial. Expuso S. S., sus esperanzas de que los intereses de la provincia han de ser administrados con inteligencia, celo y acierto, dadas las condiciones personales de los Sres. Diputados

Se dió lectura de varios oficios del mismo Sr. Gobernador, manifestando haber sido nombrados para componer la Diputacion de Santander: los señores antes mencionados y D. Felipe Diaz, don Lino Villa, D. Pedro Castañeda, D. José Quevedo Maza, D. Felipe Ceballos, don Leocadio de la Mora, D. Gregorio Piñal, D. Pedro Piñal, D. Marcial Alvarez Miranda, D. Francisco Carranceja, y D. Francisco del Pino; y en virtud de renuncias fundadas de D. Marcial Alvarez y don Francisco Carranceja D. Víctor de la Bodega y D. Víctor Cedrun; para el cargo de Presidente de la misma Corporacion D. Benito de Otero Rosillo, y para formar la Comision provincial los señores D. Felipe Diaz en concepto de Vice-presidente de ella, y D. Francisco Lopez de Tejada, D. Sinfórico Quintanilla, don Manuel Polanco y D. Gregorio Piñal.

A continuacion se procedió al nombramiento de Vice-presidente y Diputados Secretarios, siendo nombrados para el primer cargo el Sr. Roiz de la Parra y para los segundos los Sres. Soriano y Santuola.

El Sr. Inchausti pidió que la Corporacion ofreciera sus respetos y su adhesion á S. M. el Rey, S. A. la Princesa de Asturias y al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Gobernador civil se retiró del Salon, ocupando la presidencia el señor Otero, que despues de dirigir frases de cariño y respeto á la Corporacion pro-

vincial, ordenó que se diera lectura de una proposicion que dice así:

«El grandioso acontecimiento iniciado en la ciudad de Sagunto el 30 de Diciembre último, secundado instantáneamente por la inmensa mayoria de la nacion, probó de la manera mas clara y evidente el ardiente deseo que germinaba en todos los corazones en favor de la restauracion monárquica representada por S. M. Don Alfonso XII.

Verificada esta, con el unánime aplauso de todas las clases sociales y en ocasion de constituirse la Diputacion de la provincia por la primera vez en su reinado, con ningun acto más digno pudiera dar principio á sus sesiones que demostrando al nuevo Soberano la grande emocion de complacencia que sienté al verle ocupar el Trono de sus mayores.

Por tanto los Diputados que suscriben piden á S. E. que sirviéndose tomar en consideracion la proposicion que tienen la honra de presentar, acuerde se eleve á S. M. (Q. D. G.) una exposicion felicitándole por su advenimiento al Trono; ofreciéndole el respetuoso homenaje de nuestra adhesion, haciendo fervientes votos por su feliz reinado, y por que restaurándose bajo su mano protectora y á la fecunda sombra de la paz las heridas que la patria ha sufrido y sufre todavia, por desgracia, aqui y en la Isla de Cuba, pueda la historia recordar con gloria su augusto nombre como modelo de Reyes sabios, justicieros y benéficos.

Sala de Sesiones de la Diputacion provincial de Santander á 15 de Abril de 1875.—G. Roiz de la Parra.—Enrique de Linares.—Marcelino S. de Santuola.—Evaristo del Campo.—Francisco de Insausti.

El Sr. Parra manifestó que en la seguridad de que la proposicion leida interpreta los sentimientos de todos los señores Diputados renunciaba á apoyarla.

Por unanimidad se tomó en consideracion y se aprobó la proposicion, acordándose despues de un ligero incidente sobre la forma y manera de dirigir las felicitaciones, que estas se hagan por telegramas concebidos de la siguiente manera.

Presidente de la Diputacion.—Al del Consejo de Ministros.—Madrid.—Al constituiase hoy esta Corporacion acuerda por aclamacion elevar á S. M. el Rey y á S. A. la Princesa de Asturias, la expresion de sus sentimientos de adhesion

y respecto y de sus deseos porque el reinado de Alfonso XII se señale en la historia como era de paz, gloria y ventura para la Nación.—Ruego á V. E. se sirva ser intérprete de estos sentimientos.— Benito Otero Rosillo.»

Presidente de la Diputación.—Al del Consejo de Ministros.—Madrid.—Esta Diputación, al constituirse hoy, saluda respetuosamente al Gobierno de S. M. y le ofrece, dentro de su esfera, la más dedicada y total cooperación para la terminación de la guerra y el afianzamiento de la Monarquía Constitucional de Don Alfonso XII.—Benito Otero Rosillo.

Se da lectura de la siguiente comunicación.

La Comisión provincial tiene la honra de elevar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley provincial, un estado expresivo de la situación de la Hacienda provincial en el día de hoy, y otro que lo es de los asuntos que han de ocupar la atención de V. E. durante el actual período semestral. Dedicada por completo la de esta Comisión á los asuntos del reemplazo del Ejército, no la es dable exponer aquí consideración alguna acerca del estado administrativo de la provincia.

En el discurso de las sesiones tendrá ocasión de hacerlo cumplidamente, dando á V. E. cuantos datos, noticias y explicaciones crea V. E. oportuno pedir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 15 de Abril de 1875.—E. V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—Excmo. Diputación provincial.

Expedientes que se citan:

Sobre legado de Don Ramon Ruiz Torre.

Sobre socorro á las familias de voluntarios montañeses prisioneros de los carlistas.

Sobre cuentas de objetos comprados por el ex-Gobernador de la provincia Don Carlos Massa Sanguinetti.

Sobre pago de atrasos al Médico de los baños de Ontaneda y Alceda.

Sobre pago de la cuenta de gastos ocasionados en el transporte de objetos remitidos á la exposición de Viena.

Sobre subasta del servicio de bagages y de la del Boletín oficial de la provincia para el próximo año económico.

Sobre pago del importe de obras hechas en el edificio de la Corporación.

Sobre devolución de la fianza al con-

tratista del puente de Barros.

Sobre adjudicación de donativo hecho por Don Candido de la Portilla en favor de un soldado hijo de la provincia herido en la guerra civil.

Sobre pago de honorarios devengados en la requisita de caballos por el veterinario Sollet.

Sobre devolución de fianza á D. Antonio Guenaga, como contratista de la carretera de Arredondo á la Sía.

Sobre devolución del importe de derechos de matrícula satisfechos por Don Luis José Pardeñas, como alumno de los estudios generales de 2.ª enseñanza en el Instituto provincial.

Sobre que se admita en la Inclusa provincial á un niño hijo de Fermina Ezquerria, vecina de Laredo.

Sobre socorro á Hilario Bonachea vecino de Marrón.

Sobre que se admita en la casa de Caridad á Pelegrino Tagle Díaz, huérfano é imbecil residente en Liendo.

Sobre que se invalide la rescision de las obras de la carretera de Anero á Pedreña en lo referente al tercer trozo.

Sobre próroga para la construcción de las obras de reparación de los caminos interceptados por la carretera de Entrambasaguas á la Cabada.

Sobre subvención para recomponer el puente de Villanueva.

Sobre reconocimiento de desperfectos causados en el puente del Hjer, término de Matamorosa.

Sobre reparación de deterioros ocurridos en la carretera de Arredondo á los Collados de Ason.

Sobre expropiación de un terreno que atraviesa la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Sobre subvención para construir las obras de defensa del río Saja en el pueblo de Barcenaciones, destruida recientemente por una avenida.

Quedaron sobre la mesa los estados que se mencionan.

La Diputación recibió con aprecio una copia de la locucion dirigida por el señor Gobernador Civil á los habitantes de la provincia y publicado en el Boletín oficial del día 19 de Enero último.

Se acordó fijar en 15 las Sesiones que han de celebrarse en el período semestral, que den ellas principio á las 6 de la tarde y que en la del día de mañana se nombren las comisiones.

Y se levantó la del de hoy de que yo el Secretario de la Corporación certifico.—Máximo de Solano Vial.

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos desde el día 1.º de Noviembre de 1874 á 31 de Marzo de 1875.

	Pesetas	Céntimos.
Presupuesto de 1875 á 1874.		
Existencia que resultó en 31 de Octubre.....	262.556	82
Recaudado en Noviembre.....	48.024	05
Idem en Diciembre.....	46.095	64
	296.674	51
Satisfecho en Noviembre.....	62.959	45
Idem en Diciembre.....	5.516	28
	332.297	81
1874 á 75.—Existencia en 1.º de Enero.....	228.218	80
Recaudado en Enero.....	19.196	09
Idem en Febrero.....	57.254	74
Idem en Marzo.....	27.628	18
	104.079	01
	332.297	81
Satisfecho en Enero.....	14.182	57
Idem en Febrero.....	11.751	96
Idem en Marzo.....	17.142	05
Idem en los cinco meses en suspenso para los voluntarios Montañeses.....	145.588	22
	458.464	58
Existencia en 1.º de Abril.....	175.833	25
En un título de la Deuda.....	100.000	
En efectivo.....	75.833	25

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878.

(Conclusion)

obligado á hacer las remesas á las Administraciones económicas y Fábricas de tabacos que se señalen. Dichos efectos le serán entregados en fardos ó seras bien acondicionados, mediante guia que expedirá el Jefe de dicho establecimiento; quedando sujetas todas estas remesas á las condiciones estipuladas respecto de tabacos, y á las generales de este pliego.

28. Las faltas de que haya de responder el contratista por menos entrega de estos efectos, resuelta que sea su responsabilidad, conforme á las condiciones 21 y 22, las satisfará por el valor representativo del papel de multas, y por el del tabaco á precio de estanco que los demás efectos representen. El coste que por todos gastos hubieren tenido las precintas en la Fábrica Nacional del Sello lo satisfará el contratista en caso de pérdida de las mismas.

Cédulas personales y documentos de Aduanas.

29. Las Direcciones generales de Impuestos y de Aduanas dispondrán las remesas que deban hacerse de los expresados documentos desde los Almacenes de Madrid á las dependencias de provincias, y desde estas á las subalternas ó viceversa, como igualmente á las que se acuerden por razon de las devoluciones de efectos sobrantes; y el contratista tendrá la obligación de verificarlas con las condiciones de enfarde que sean necesarias para la buena y cabal entrega en los puntos á que vayan destinadas.

30. El contratista hará las conducciones en los mismos términos estipulados en este pliego respecto de los demás efectos.

31. Las faltas que resulten en las entregas las satisfará el contratista á razon del precio de ventas que representen los efectos. El valor de los «gratis» se estimará por el de coste y costas, así como el de los documentos para el servicio de las oficinas.

Efectos que constituyen la renta del sello del Estado.

32. Las conducciones de efectos timbrados se harán desde el almacén que la Empresa del Timbre tiene establecido en la Fábrica nacional del Sello á las Depositarias de las capitales de provincia, y desde estas á las subalternas que radican en los puntos en que existen administraciones de Rentas Estancadas.

Podrán también hacerse en casos especiales, y por urgencia del servicio, traslaciones de efectos sellados de unas á otras provincias, y á su remesa estará obligado el contratista, como también á

la de los documentos que por retirarse de la circulación se devuelvan á las Depositarias de provincia ó á la general de la Empresa.

33. El Depositario general de la Empresa y los de las capitales de provincia pasarán aviso al contratista de las remesas que haya de efectuar, y este quedará obligado á lo que sobre el particular se estipula en las condiciones 6.ª y 7.ª de este contrato.

Los gastos de extracción, carga y descarga serán de cuenta del contratista.

34. Las remesas se verificarán en envases de madera, en seras ó fardos; pero todas las que procedan de Madrid llevarán un precinto en plomo de la Fábrica Nacional, y las que se verifiquen por los Depositarios el sello de la Depositaria á que corresponda, sin que el contratista deba hacer la conduccion si faltare este requisito.

35. Las remesas cuyo peso no exceda de cinco kilogramos quedan exceptuadas de la conduccion por el contratista, haciéndose cargo de verificarlas los depositarios de la Empresa del Timbre.

36. Las dudas de que trata la condicion 11 de este contrato se decidirán por el Administrador Jefe de la Fábrica del Sello cuando la remesa parta de la Depositaria general de la Empresa del Timbre: por el Jefe económico cuando haya de hacerse por las Depositarias de provincia; y cuando procediese de Depositaria subalterna, por el Administrador de Rentas Estancadas si no fuese representante de la Sociedad, en cuyo caso se decidirán por el Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento, procediéndose en todo lo demás con arreglo á lo prevenido en dicha condicion.

37. El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guia que se le facilitará, en la que se exprese por resmas, pliegos ó números los efectos que deba conducir, los envases que los contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, y el término dentro del cual deberá hacer la entrega.

38. Las guias serán expedidas por los depósitos de la Empresa del Timbre, con la intervencion del Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello ó de los Jefes de las Administraciones económicas, segun que las remesas partan de Madrid ó de provincias.

39. El contratista verificará las remesas con estricta sujeción á lo estipulado en este pliego, quedando obligado á lo que en el mismo se determina, y correspondiéndole también análogos derechos.

40. A la llegada de los efectos al punto donde vayan destinados, se procederá por el depositario de la Empresa del Timbre que los haya de recibir conforme determinan las condiciones 20 y 21, verificándose el reconocimiento con asistencia del Jefe de la Administración económica y del de la Intervencion en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas.

41. Si por virtud de estos reconocimientos resultasen faltas de los efectos guiados, las satisfará el contratista á precio de estanco, ingresando su importe en las Depositarias de la Empresa. Los

efectos inutilizados por averías los abonará al precio de coste y costa.

Condiciones generales.

42. Si por cualquier causa el contratista hiciera abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que, bajo iguales bases, se verificará por el resto del tiempo de su compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, y también las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente, sin que á su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese bastante, se le embargarán bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, reteniéndose además el pago de los portes devengados. Será también de su obligación el abonar á la Hacienda el interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

43. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos que se ocasionen en las conducciones que la Hacienda dispenga por cuenta de aquel, así como por el importe de las responsabilidades en que haya podido incurrir; y si no lo verificase en el término de 15 días, á contar desde que se le comunique la orden, se deducirá la cantidad que le tenga devengado y devengue en la provincia donde se causen, ó se tomará la suma necesaria de su fianza, previo acuerdo de la Direccion general. Si la fianza no fuese repuesta en el término de otros 15 días, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

44. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio del contrato, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga de contrato y demás, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

45. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, despues de agotados los trámites administrativos.

46. El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia: de los que nombre dará cuenta á la Direccion general, y esta lo comunicará á los Jefes económicos; en ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquier responsabilidad que se imponga á su representado: cuando no verifiquen el reintegro ó pago que se les ordene en el plazo marcado en la condicion 43, se procederá en los términos que determina la misma.

Si el contratista no residiera en Madrid ó pudiera convenirle, nombrará un representante general en este punto, con el cual, acreditada que sea legalmente su representacion, únicamente se entenderá la Direccion general. Para los efectos

de este contrato, se entiende renunciado por el contratista todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion en el caso de que fuese extranjero.

47. Los estados de distancias unidos á este contrato servirán de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidacion de portes, sin que el contratista ni la Hacienda tengan derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningun motivo.

Quando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en los mismos estados, la Direccion general las fijará en vista de las informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia ó Ingeniero del distrito; y en el caso de duda, podrá acudirse á la Direccion general de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolucion que sobre el particular dicte la referida Direccion general.

48. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relacion al guiado entregue el contratista; el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalterno, al económico de la provincia, y este á la Direccion general, la cual dictará la medida que corresponda.

49. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos que corren á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos de fondos mensuales los créditos que consideren necesarios; pero no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignacion de fondos acordada por la Direccion general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razon del 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su importe ante el Jefe económico de la provincia: el interés empezará á devengarse á los 30 dias de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

50. El contratista podrá exigir la rescision de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250 000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

51. El pago de los portes de los efectos timbrados se hará por los delegados de la Empresa del Timbre, con las formalidades que previene el art. 45 de la instrucción de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía del Sello del Estado.

52. Los portes correspondientes á cédulas personales y documentos de Aduanas serán satisfechos á virtud de órdenes de las respectivas Direcciones generales de Impuestos y Aduanas, previa la oportuna consignacion de la Direccion del Tesoro.

53. El contratista á cuyo favor queda

de este contrato con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de ocho dias siguientes á la fecha en que se les comunique la adjudicacion del remate. Otorgará también para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le retendrán las 60.000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condicion 42, sacándolo nuevamente á licitacion á perjuicio del rematante, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852 entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en se á hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entonces, acreditado que no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas.

Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, el anuncio oportuno en la «Gaceta de Madrid» con 30 dias de anticipacion al en que deba verificarse la subasta; también se anunciará en los «Boletines oficiales» de las provincias, con referencia al publicado en la «Gaceta».

2.º La subasta se verificará el dia 15 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general asociado del Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de aquel Centro directivo, con asistencia de Notario público.

3.º En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.º los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion: estos pliegos se numerarán por el orden de entrega. Para que la proposicion pueda considerarse admisible, deberán los licitadores presentar cédula de empadronamiento y carta de pago de la Caja general de Depósitos, acreditando haber entregado en ella previamente 60.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto: también acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelacion á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribucion, se obligue

á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas formalidades no será válida proposicion alguna, ni se admitirá como garantía para las posturas ningun depósito que carezca del requisito de haber sido constituido como necesario en la Caja general de Depósitos con exclusiva aplicacion al objeto á que se destina.

4.º A las dos en punto de la tarde quedará cerrado el acto de la admision de pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por órden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda cuyo tipo servirá de base para subastar; el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que más beneficie el tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre que más beneficien el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas, trascurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se dará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha ..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.º del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Mayo de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar este pliego Madrid 28 de Mayo de 1875.—Salaverria.

(G. del 30 de Mayo.)

La Direccion general de Impuestos en circular 25 del mes último dice lo siguiente:

La Gaceta de hoy informará á V. S. de que por Real decreto de 18 del corriente, en la misma inserto, se declara rescindido el encabezamiento con el gremio de fabricantes de fósforos por el impuesto especial de ventas, en la parte que gravita sobre dicha industria; y de que á contar desde 1.º de Junio, próximo, queda aquella mercancía, para los efectos tributarios y administrativos, en igual caso que las comprendidas en el art. 1.º de la instruccion de 19 de Noviembre último.

En su consecuencia sobre la venta de fósforos solo se exigirá un sello de cinco céntimos de peseta, en los casos en que el valor del género llegue ó exceda de dos pesetas cincuenta céntimos; la circulacion de aquellos será libre, siempre, que los fardos, paquetes ó cajas, que contengan lleven en su parte exterior el sello, que prescribe el párrafo 2.º del art. 6.º de dicha instruccion; y los Agentes Investigadores del ramo, equiparán desde 1.º de Junio próximo, dichos actos de venta y circulacion de fósforos, á los de los demás objetos y mercancías de que trata el citado art. 1.º de la referida instruccion. Si existiese en esa Administracion alguna partida de fósforos, detenida por falta de sellos particulares del encabezamiento ó de las anteriores, llamados de guerra, previas la fijacion ó inutilizacion del de el impuesto en cada fardo ó paquete, será devuelta á sus dueños ó representantes de estos bajo el correspondiente recibo, aunque se hubiere entablado sobre ella procedimiento administrativo, siempre que no se haya dictado en él, resolucion definitiva, pues si hubiere recaído, quedará firme.

Lo que se pone en conocimiento del público para sus ulteriores efectos.

Santander 2 de Junio de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Doctor Don José María Barnunvo y Rodrigo de Villamayor Juez de primera instancia de esta Capital.
Convocada y celebrada hoy Junta

general de acreedores; en el concurso á bienes de Don Domingo Perez Rodriguez, para el nombramiento de síndicos, han sido elegidos por unanimidad D. Ramon María Arriaga y D. José Piris en la respectiva representacion que obtienen

Y para su publicidad de conformidad con lo que se dispone en el artículo 547 de la ley de enjuiciamiento civil se expide el presente.

Dado en Santander á 28 de Mayo de 1875.—Jose María Barnuevo.—P. S. M. Genaro de Cos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del Guarda de campo de este distrito se halla prendado desde el dia 15 del actual, por haberle cogido causando daños, un novillo de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años; color atorado con dos marcos en la gama derecha, cuyas letras no se comprenden, y pelado por encima de la rabadilla, que al parecer ha sido bizmado.

La persona que se considere ser su dueño se presentará á recogerle en término de quince dias desde que le inserte en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos y daños, debiendo presentar el marco para confrontar las letras que tiene puestas, pasado dicho término se subastará para que su valor no se consuma en gastos.

Arenas 27 de Mayo de 1875.—Casimiro Cevallos.

Idem de San Pedro del Romeral.

En poder de D. Pedro Perez de esta vecindad se ha depositado para su custodia una becerra desconocida como de dos años, colorada y bien armada que se apareció en término de esta villa el Domingo último.

Su dueño se presentará á recogerla en el término de quince dias, despues de los que se dará parte al Juzgado, para que proceda á su venta en obviacion de mayores gastos.

San Pedro del Romeral 12 de Mayo de 1875.—Fernando Lopez

JUNTA SINDICAL DEL Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres 48.70.
Burdos á 8 div. 5 11/2.
Barcelona á 8 div. paz.
Madrid á 8 div. 1 y 1/4 daño.
Valladolid á 8 div. paz.
Medina del Campo á 8 div. 1/8 daño.
Santander de 1.º Mayo de 1875.—El Adjunto da turno, Francisco Maria Guierrez.

Anuncios particulares.

vapores-correos DE A. Lopez y Compañía. P. R. T. A. Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Washington.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 30C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, ún. 1, y á los señores P. Larrinaga y ompañía, Muelle 6.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos saluarios para el reparto Eunicipal.
dictos de matrimonio civil.

Pacifico Stean Navigation Company.
Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 6 del mes de Junio el vapor de 6,000 toneladas y 3,600 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía

Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Cuenta de caudales de Ingresos.
Idem de gastos.
Apéndices al amillamiento.
Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

Recibos para el Reparto VECINAL

Hay Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.